



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 139 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 30 MAY 2018

VISTO: El Informe N° 125-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 758046 y N° Exp. 518714; la Opinión Legal N° 049-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG; el Informe N° 116-2018/GOB.REG.HVCA/GRI; el Informe N° 879-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT; el Informe N° 206-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/GCCH, y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Virgen de Lourdes, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 014-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 190-2016/ORA, de fecha 04 de octubre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I. E. Nuestra Señora de Lourdes, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica – Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'055,333.60 (Siete millones cincuenta y cinco mil trescientos treinta y tres con 60/100 soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con Carta N° 079-2017/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 01 de setiembre del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura, designa al Ing. Rodolfo Cahuana Quichca a fin de que realice la elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra antes mencionada. Asimismo, con la Carta N° 965-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 27 de noviembre del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, remite al Supervisor de Obra el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 para su pronunciamiento;

Que, del mismo modo con la Carta N° 129-2017-OCP SUPERVISOR de fecha 04 de diciembre del 2017, el Ing. Oswaldo J. Casusol Pérez, Supervisor de la Obra, después de la revisión decide la aprobación y conformidad al Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra antes señalada. Al respecto, mediante el Informe N° 113-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/orat de fecha 20 de diciembre del 2017, el Ing. Omar Ayaipoma Toralva, manifiesta que el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I. E. Nuestra Señora de Lourdes, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica – Huancavelica”, no resulta procedente, por lo que es indispensable reformular el Expediente Técnico;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 139 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 30 MAY 2018



Que, mediante Informe N° 006-2018/GOB.REG.HVCA/GRI/RCQ de fecha 30 de enero del 2018, el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca, encargado de elaborar el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 señala que: El monto general del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 es un adicional que asciende a la suma de S/ 248,218.03 (Doscientos cuarenta y ocho mil doscientos dieciocho con 03/100 soles) del presupuesto inicial. La ejecución de estos trabajos adicionales se plantea como parte de la solución a partidas que presentan deficiencias en el expediente técnico, algunas de las cuales no están consideradas en el expediente técnico y otras que de ser ejecutadas tal como están en el expediente definitivo inicial, representarían un peligro para los beneficiarios. Cabe resaltar también que este adicional no supera el 15% del Contrato original solo representa el 3.518% del mismo;



Que, asimismo mediante Carta N° 020-2018-OCP SUPERVISOR de fecha 27 de febrero del 2018, el Ing. Oswaldo J. Casusol Pérez, Supervisor de la Obra, remite el Informe N° 020-2018 SUPERVISIÓN DE OBRA comunicando a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la reformulación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 señalando lo siguiente: “(...) Se verifica que este adicional no supera el 15% solo representa el 3.518% del Contrato Original, el Supervisor de la Obra otorga la aprobación y conformidad a esta reformulación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra “Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I. E. Nuestra Señora de Lourdes; Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica – Huancavelica”;



Que, mediante Informe N° 214-2018-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 01 de marzo del 2018, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a la Gerente Regional de Infraestructura el pronunciamiento favorable respecto al presupuesto adicional N° 02 que alcanza a la cifra de S/ 395,151.56 soles incluido IGV y Deductivo Vinculante de la Obra N° 01 que alcanza la cifra de S/ 146.933.53 soles incluido IGV, existiendo una variación de S/ 248,218.03 soles, dicha modificación es para garantizar el adecuado funcionamiento y lograr la finalidad del contrato indicando que la incidencia es del 3.518% con respecto al presupuesto contratado;



Que, a tal efecto, de conformidad con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, se procede a realizar el registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 01 – Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, sustentado por la Sub Gerencia de Estudios de Preinversión, quien en su condición de Unidad Formuladora, presenta el Informe Técnico N° 014-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/Ima de fecha 22 de marzo del 2018, dando cuenta que el proyecto mantiene su Concepción Técnica y que se ha realizado el registro del Formato N° 01, por lo que se le otorga la aprobación al referido proyecto;



Que, así mediante Informe N° 33-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-azp de fecha 11 de abril del 2018, el CPC. Ángel Zúñiga Parí, comunica al Coordinador del CREET que: “(...) se registró en el Sistema del Banco de Inversiones el Formato N° 01 en la parte b y c conforme lo establece la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, por lo que recomienda continuar con el trámite para la aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra antes señalada. Del mismo modo, a fin de atender la ejecución de la prestación adicional, mediante Informe N° 879-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-AGGPYt de fecha 24 de abril del 2018, la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, otorga la ampliación de la certificación de crédito presupuestario;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 139-2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 30 MAY 2018

Que, finalmente, la Gerencia Regional de Infraestructura según Informe N° 116-2018/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 09 de mayo del 2018, manifiesta que el presupuesto del Deductivo N° 01 es de S/ 146,933.53 soles y el Adicional N° 02 asciende a S/ 395,151.56 soles, asimismo, el presupuesto general del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 248,218.03 soles, esta gerencia emite opinión favorable;

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 34° establece lo siguiente: numeral 34.1: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". El numeral 34.2 señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." y en el numeral 34.3 precisa lo siguiente: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el Artículo 175° prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en virtud de los artículos citados, el Contrato de Ejecución de Obra puede ser modificado, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, cabe precisar que las modificaciones deben ser aprobadas por la Entidad, sin embargo dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del Contrato;

Que, en ese sentido, la ley otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, la norma de contratación pública reconoce la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, ello en virtud del rol garante del interés público que toda entidad ejerce cuando celebra contratos para abastecerse de obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, cabe precisar que, la Prestación Adicional de Obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, por otro lado, el presupuesto deductivo vinculado, es la valorización económica de las prestaciones de obra, que habiendo estado consideradas inicialmente en el Contrato original, ya no





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 139 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

30 MAY 2018

se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, por las consideraciones expuestas y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y teniendo en consideración la opinión favorable del Ing. Oswaldo Casusol Pérez - Supervisor de Obra, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 214-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 116-2018/GOB.REG.HVCA/GRI, solicita al despacho de la Gobernación Regional la aprobación del Expediente Técnico Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I. E. Nuestra Señora de Lourdes, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica - Huancavelica", máxime que el presupuesto del Adicional de obra N° 02 asciende a S/ 395,151.56 (Trescientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y uno con 56/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 146,933.53 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos treinta y tres con 53/100 soles), que representa una incidencia de 3,518% respecto al monto contractual, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 02 hasta por la suma de S/ 395,151.56 (Trescientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y uno con 56/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 146,933.53 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos treinta y tres con 53/100 soles) siendo el porcentaje de incidencia de 3,518% respecto del monto contractual, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I. E. Nuestra Señora de Lourdes, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 214-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y el Informe N° 116-2018/GOB.REG.HVCA/GRI.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 190-2016/ORA de fecha 04 de octubre del 2016, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Consorcio Virgen de Lourdes y al Ing. Oswaldo J. Casusol Pérez - Supervisor de Obra, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glorbaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

